



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 1484-2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, - 8 SET. 2018

#### **VISTOS:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 158998-2015, presentado por Yovana Calderón Kuncho, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, con fecha 02 de noviembre de 2015, Yovana Calderón Kuncho, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio "**Parcela Pampa**", sin U.C. y un área total de 5,86 ha, ubicado en el sector Los Palos - La Yarada, distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 43.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 354-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita la titularidad y/o posesión legítima del predio y el uso público, pacífico y continuo de agua.

**Que**, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio "**Parcela Pampa**", la solicitante adjunta a fojas 05 y 06, copias simples de dos declaraciones juradas de impuesto predial correspondiente a los años 2009 y 2015, emitidas por la Municipalidad Distrital de Tacna a nombre de Yovana Calderón Kuncho, las cuales no causan convicción puesto que están referidas a predios diferentes; en un caso el designado como Fundo La Pampa 1 (Código de Predio N°23000000003038999999), y el otro identificado como Asociación Agropecuaria la Trinchera Parcela 35 (Código de Predio N° 99000000001435999999), ambos ubicados en el Sector Los Palos. A ello hay que agregar que si bien la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que en el numeral 4.1 que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, sin señalar la fecha de emisión o de pago, la declaración jurada de fojas 05, no obstante estar referida al predio indicado por la administrada, corresponde a un periodo que excede al 2014.12.31. Seguidamente, ha adjuntado el Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Los Palos – Tacna el 2015.10.19, en el cual indica que la administrada Yobana Calderón Kuncho es poseionaria de un terreno agrícola cuya área es de 5,86 has ubicado en Fundo La Pampa 1. Dicho documento no puede ser considerado como título posesorio para los efectos del presente procedimiento puesto que ha sido emitido por entidad carente de competencia para ello, siguiendo lo dispuesto por el Art. 26° del Decreto Legislativo N° 667, el cual establece que los entes legitimados para efectuar la constatación de la posesión de predios eriazos son las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales (Ver Fundamentos 6.14.3 de la Resolución 689-2015-ANA/TNRCH y 6.4 de la Resolución N° 012-2017-ANA/TNRCH); por tanto, no se ha cumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**Que**, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: **B.1)** documentos públicos o privados que





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>1</sup>.

**Que, a efecto de acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico,** se ha presentado a fojas 08 la copia simple de la Resolución N° 0017-91-SRAPE/R.JCM del 1991.05.24 la cual resuelve otorgar en vías de regularización la Licencia para el uso de las aguas subterráneas con fines agrícolas en forma aleatoria a la disponibilidad del acuífero a la Comisión de Regantes Los Palos, respecto al pozo "El Faro" Pozo I.R.H.S. N° 51, debiendo inscribirse en el padrón correspondiente, documento que por sí solo no permite establecer que la administrada forme parte de la Comisión antes indicada. Seguidamente, a fojas 11 adjunta una Declaración Jurada de Productores emitida por la Sub Dirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios de la SENASA – Tacna efectuada el 2015.10.28 a solicitud de Yovana Calderón Kuncho, sin indicación del lugar de producción (predio), con 5,0 has con cultivos instalados desde el año 2008, la cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada, que no es equivalente a una constancia de productor agrario y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 2014.12.31, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, situación que ha sido evaluada mediante Resolución N° 365-2018-ANA/TNRCH<sup>2</sup>. Seguidamente, a fojas 25, puede verse las boletas de venta sin la indicación del nombre del girado en los meses de agosto y octubre del 2014, de cuyo contenido no se desprende que el administrado haya efectuado el uso del recurso hídrico en la forma prevista legalmente al 2014.12.31. Finalmente, de fojas 12 a 15 adjunta copias simples de boletas de venta emitidas a nombre de la administrada en los meses de noviembre y diciembre del 2013, agosto y octubre 2015, por la adquisición de insumos para la agricultura, las que no acreditan fehacientemente el uso del recurso hídrico, puesto que no hacen referencia al uso del agua en el pozo para el cual se solicita la regularización de licencia de uso de agua al 2014.12.31, como tampoco demuestran el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua en el predio denominado "Parcela La Pampa". Por tanto, no se ha cumplido con lo indicado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**Que, a fojas 52,** la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada formula oposición al trámite de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la administrada manifestando que: **i)** Existe sobreexplotación del acuífero de La Yarada lo cual se encuentra debidamente sustentado con los estudios que en dicho escrito se precisan. **ii)** La solicitud no reúne los requisitos mínimos,

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

<sup>2</sup> Similar criterio se ha expuesto en las Resoluciones N° 087-2018-ANA/TNRCH, 136-2018-TNRCH, 367-2018-ANA/TNRCH, 386-ANA/TNRCH y 371-2018-ANA/TNRCH, entre otras, disponibles en [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

puesto que puede verse del inventario de pozos considerado en el Cuadro de Caracterización Hidrogeológica del Acuífero del Valle Caplina – La Yarada elaborado por la Autoridad Nacional del Agua al año 2009, el cual concluye por las coordenadas del pozo materia de formalización que el pozo no existía. **iii)** En materia normativa debe tenerse en cuenta la declaratoria de veda en los acuíferos precisados en la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, entre ellos la de acuífero del valle del río Caplina, que implica la prohibición de toda obra destinada a la explotación de recursos hídricos. **iv)** La solicitud además no cumple con un requisito fundamental y de procedibilidad, que es el de utilización del agua de manera pública, pacífica y continua, que vulnera los derechos de los usuarios de agua que cuentan con Licencia de Uso de Agua subterránea otorgada por la Autoridad Nacional del Agua. **vi)** Se encuentra pendiente una acción de inconstitucionalidad pendiente en contra del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, puesto que existe una clara infracción a la Constitución y de la ley.

**Que**, en respuesta, a fojas 103, la administrada absuelve el traslado de dicha oposición indicando que la Junta oponente fundamenta su pedido en acciones anteriores al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI sin sustento legal vigente. Seguidamente indica que el procedimiento estaba dispuesto para quienes al 2014.12.31 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua y no necesariamente para los que al año 2009 se encuentren registrados en el inventario de pozo del sector La Yarada. Finalmente los argumentos planteados por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada carecen de fundamento legal, puesto que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI indica claramente que es aplicable, sin excepción, en todo el territorio de la república, así como en todos los usos de agua, las zonas de veda mantienen su condición procediéndose de manera excepcional a y por única a regularizar las licencias de uso de agua vencido el plazo del 31 de octubre del 2015.

**Que**, respecto a la oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada y el escrito por el cual la administrada absuelve traslado de la misma, debe indicarse que no corresponde sean evaluadas, toda vez que la solicitud a la cual se opone ha sido desestimada en razón a los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.

**Que**, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Yovana Calderón Kuncho, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada en calidad de Oponente.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

.....  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR



Cc. Arch.  
ADOV/JJRA

